



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

**DICTAMEN No. CJ/JP/002/2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La Comisión Jurisdiccional del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 179 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y los diversos 3°, 4°, 9° y 10° de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, emite el presente dictamen, en base a los siguientes:

**COMPETENCIA**

Esta Comisión Jurisdiccional del H. Congreso del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Juicio Político, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 fracción XX, 181 y 182, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 9 y 10 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, así como en el Decreto LXV/EXDEC/0777/2018 XI P.E.

**OPORTUNIDAD**

Por tratarse de un presupuesto procesal cuyo análisis es oficioso, es necesario corroborar si la interposición de la solicitud fue oportuna.

La solicitud de Juicio Político planteada es oportuna, toda vez que atendiendo al numeral 6 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, el servidor público en contra de quien se solicita el Juicio Político, actualmente desempeña su función como Fiscal General del Estado de

Chihuahua, no así en lo referente a los diversos servidores públicos denunciados, toda vez que los mismos no se encuentran dentro de los mencionados en los numerales 178 y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

## ANTECEDENTES

I.- El día 20 del mes de junio de 2017, fue presentada ante este H. Congreso una denuncia de Juicio Político por parte del **C. Lic. Sergio Esteban Valles Avilés** en contra del **C. Lic. Cesar Augusto Peniche Espejel**, Fiscal General del Estado de Chihuahua.

II.- El día 17 de mayo de 2018, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, se integró la Comisión Jurisdiccional, y ese mismo día en el Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones, fue aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado, Comisión que será la encargada desahogar los procedimientos de Juicio Político y Declaraciones de Procedencia, que le sean turnados.

III.- El día 22 de mayo del 2018, se instalaron los trabajos de la Comisión Jurisdiccional, entre los cuales se instruyo a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales a efecto de que notificara a los diversos denunciantes que habían interpuesto denuncia de Juicio Político, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que contaban con un término de cinco días hábiles para efecto de ratificar las mencionadas denuncias de Juicio Político.

IV.- Con fecha 24 de mayo del 2018, se notifico al **C. Lic. Sergio Esteban Valles Avilés**, el acuerdo de la Comisión Jurisdiccional, en el sentido de que contaba con cinco días hábiles posteriores a la mencionada notificación, a efecto de ratificar la denuncia por el presentada con antelación.

V.- La referida denuncia fue ratificada con fecha 31 de mayo del año 2018, por parte del **C. Lic. Sergio Esteban Valles Avilés**, en su carácter de denunciante.

VI.- El día 01 de junio de 2018, con fundamento en el artículo 9° de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, la

Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del H. Congreso del Estado, turnó a la Junta de Coordinación Política la denuncia de Juicio Político presentada y ratificada por el **C. Lic. Sergio Esteban Valles Avilés** en contra del **C. Lic. Cesar Augusto Peniche Espejel**, Fiscal General del Estado de Chihuahua.

**V.-** La Denuncia de Juicio Político se sustentó bajo los argumentos que a continuación se detallan, los cuales se derivan del escrito presentado el 20 de junio del año dos mil diecisiete, los cuales me permito transcribir a continuación:

*I.- Es el caso el día seis del mes y año en curso al presentarme habitualmente con el propósito de iniciar mi Jornada normal de Trabajo, me encontré durante mi ausencia posterior a mi hora de salida del día cinco de junio de 2017, la chapa de la puerta principal de acceso a mi oficina había SIDO CAMBIADA sin haberme informado previamente.*

*II.- Al tener pleno conocimiento de la existencia de llave duplicado en poder de mi cercano colaborador el C. Licenciado José Luis Hermosillo Prieto, para efectos de constar el cambio de chapa de la puerta, le pedí con su llave intentara abrir, obviamente con resultados negativos.*

*III.- Posteriormente el Lic. Jesús Gamaliel Peraza Gutiérrez le indico al Lic. José Luis Hermosillo Prieto que el Licenciado Sergio Castro Guevara Secretario Particular del Fiscal General lo estaba buscando y que ya lo esperaba en la sala de juntas de la oficina.*

*IV.- Por ese llamado el Licenciado José Luis Hermosillo Prieto me solicito autorización para acudir ante Sergio Castro Guevara mientras tanto yo lo esperaría en el interior de su oficina.*

*V.- Recluido en la Oficina del Lic. José Luis Hermosillo Prieto, puedo percatarme claramente a través de los cristales hace acto de presencia Erika Judith Jasso Carrasco hablando constantemente, sin cesar por el teléfono celular al mismo tiempo que inspeccionaba hacia el interior de la Oficina.*

*VI.- Acto seguido se abrió abruptamente la puerta de la oficina donde me encontraba y se apersonaron dos escoltas personales al servicio de Cesara Augusto Peniche Espejel, quienes me encararon de manera agresiva al mismo tiempo que Erika Judith Jasso Carrasco por el ventanal de la oficina les hacía señas indicativas a mi persona.*

*VII.- Los agentes de referencia, en sentido de pregunta afirmando, mencionaron mi nombre, ordenándome los mismos en expresión no menos amable que al inicio, procedería a salir de la oficina y los acompañara a la calle e informar tenían órdenes de desalojarme sin contar con alguna instrucción por escrito, pero que por*

disposición del Fiscal General del (sic) y la Fiscal Especializada de Control, Análisis y Evaluación esto se llevaría a cabo a como diera lugar.

**VIII.-** Ya en el exterior en compañía de los energúmenos policías enviados, pude darme cuenta que ahí se encontraban dos escoltas mas al servicio del personal del Peniche Espejel, sumándose camino a mi oficina Erika Judith Jasso Carrasco a quien le pedí que me permitiera ingresar a mi oficina para recuperar artículos personales de mi propiedad, proporcionándome ella la llave.

**IX.-** Estando en el interior de mi oficina Erika Judith Jasso Carrasco dijo al suscrito en tono amenazador, sentenciando "Se lo dije Licenciado, no nos obligara a esto", en actitud retadora en referencia a lo que días antes me había solicitado, pero en todo momento sin contar con una orden por escrito tal y como en repitas ocasiones se lo exigí.

**X.-** "El objetivo estaba cumplido" textualmente dicho por Erika Judith Jasso Carrasco vía llamada teléfono celular a Cesar Augusto Peniche Espejel, al tiempo de ordenar a los agentes ministeriales me trasladarán a la presencia de Heriberto director de la oficina de Recursos Humanos.

**XI.-** Fui conducido hasta la presencia de Heriberto quien solo me pidió le firmara una serie de documentos que tenía preparado por instrucción de Cesar Augusto Peniche Espejel, misma documentación que me negué a signar.

**XII.-** En rápido análisis de los documentos que pretendía el Director de Recursos Humanos le firmara se encontraba mi renuncia voluntaria y otra papelería diversa, todos amañados fabricados e irregulares referente a mi encargo.

**XIII.-** Cuando Heriberto se dio cuenta de la situación no le favorecía dijo ser ajeno a los problemas internos del Fiscal General, la Titular de Control Interno y un servidor y que él solo estaba atendiendo a las órdenes del Fiscal General.

**XIV.-** En ese momento que en la propia oficina de Heriberto se suscita un connato de riña con uno de los cuatro que me custodiaba al intentar agredirme físicamente y expresar serie de amenazas en mi contra de negarme a firmar la papelería, siendo necesaria la intervención de Heriberto para calmar y desalojar de u oficina al agresor.

**XV.-** Acto seguido se procedió a la entrega recepción de Vehiculó Oficial y posteriormente retirarme por falta de acuerdos razonables, dirigiéndome hacia Palacio de Gobierno con la intención de ser recibido por el Mandatario Estatal o bien por alguno de sus muy cercanos empleados, con resultados negativos.

**XVI.-** Durante varios días estuve buscando insistentemente audiencia con el Gobernador del Estado para hacerle entrega del Informe Confidencial en Discordia elaborado producto de las irregularidades documentadas hacia el interior de la Fiscalía General del Estado, explicarle lo sucedido, resaltando que durante el lapso de todo este tiempo, no solo a su personal e investidura le han mentido, engañado, sino también a la Sociedad Chihuahuense, ya que en realidad hacia el

*interior de la Fiscalía General del Estado todo es muy diferente de cómo lo han platicado y hecho creer a la ciudadanía.*

*XVII.- Dadas las circunstancias que prevalecían en todo aspecto con relación al conflicto resultaba evidente, riesgoso, inminente se cumpliera las amenazas recibidas por el Agente Agresor optando por retirarme sin poner en riesgo la integridad física del suscrito y muy posiblemente hasta la de mi familia.*

## **CONSIDERACIONES**

I.- En términos de lo dispuesto por artículo 10 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, primeramente se deberá analizar si las personas denunciadas se ubican dentro de las y los servidores públicos a que se refieren los numerales 178, fracción I y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por lo que atendiendo a los trabajos de esta Comisión Jurisdiccional, se da cuenta que en el sitio <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/>, al buscar el nombre del C. Cesar Augusto Peniche Espejel, se advierte que se desempeña como Fiscal General del Estado, lo cual debe ser valorada por esta Comisión Jurisdiccional por tratarse de un dato común indiscutible, no por el número de personas que conocen de este hecho en particular, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Lo anterior en virtud de que los datos publicados en documentos o paginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público, por ello al ser parte de una cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como un hecho notorio por parte de esta Comisión por tratarse de de un dato u opinión común indiscutible, aunado al hecho de no encontrarse disposición en contrario creada por orden del interesado que permita establecer que dicho dato sea erróneo. Por lo anterior se dar por satisfecha la exigencia que prevén los artículos 2, fracción IV y 10, fracción I de la Ley en estudio, por lo que al tenor de lo expuesto tenemos que él C. Cesar Augusto Peniche Espejel, se advierte se desempeña como Fiscal General del Estado, encontrando que la persona denunciada se ubica dentro de las y los servidores públicos a que se refieren los artículos 178, fracción I y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así mismo tenemos que los diversos servidores públicos denunciados no se ubican dentro de los señalados

por los artículos Constitucionales aludidos en supra líneas, toda vez que accediendo al mencionado sitio digital el mismo señala que la C. Erika Judith Jasso Carrasco, se desempeña como Agente del Ministerio Público adscrito a Fiscalía y el diverso C. Sergio Castro Guevara, se desempeña como Agente del Ministerio Público en litigación oral, por lo que la figura del Juicio Político no les es aplicable a estos últimos servidores públicos denunciados.

II. En este orden de ideas se procede al estudio de la admisión o no de la denuncia planteada, toda vez que el primer párrafo del referido artículo 10 de la Ley de la materia, señala que la solicitud o denuncia solo podrá ser rechazada si fuere notoriamente improcedente o no se apoya en prueba alguna, ante ello debemos precisar que la citada denuncia, refiere hechos de naturaleza laboral, es decir el denunciante se duele de haber sufrido un despido injustificado de su empleo dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de haber recibido malos tratos y vejaciones por parte de los servidores públicos denunciados, lo cual atendiendo a los hechos narrados en la denuncia de merito, podemos dilucidar con meridiana claridad, que los mencionados hechos son meramente de naturaleza laboral, es decir devienen de una relación de supra subordinación, que dio origen a los hechos vertidos en la denuncia de merito, en consecuencia es pertinente señalar que esta Comisión no visualiza cuestiones que deban ser solventadas mediante el procedimiento de Juicio Político, toda vez que el conflicto narrado en el cuerpo de la denuncia, puede y debe ser solventado por las instancias creadas para resolver conflictos de naturaleza laboral y no por la figura de Juicio Político como lo pretende el denunciante.

### ***Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.***

#### ***Artículo 10. Inicio del procedimiento.***

***La Comisión Jurisdiccional analizará la admisión de la solicitud, la cual únicamente podrá ser rechazada si fuere notoriamente improcedente o no se apoya en prueba alguna.***

*[.....]*

III.- A mayor abundamiento esta Comisión Jurisdiccional difiere con lo solicitado por el denunciante, primordialmente por lo ya expuesto con antelación, así mismo tenemos que a la denuncia de merito solo se acompañó copia simple del oficio numero FEEVOD/UHD/1159/2017 de fecha 05 de junio del 2017, dirigido al Fiscal General del Estado, Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel, signado por el denunciante C. LIC. M.D.P. Sergio Esteban Valles Avilés, Director de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, el cual refiere a una súplica de colaboración e intervención a efecto de esclarecer unos hechos en los cuales se vio involucrado el denunciante y que son materia de una carpeta de investigación, sin embargo tenemos que no se cuenta con ningún medio de convicción anexo al escrito inicial, así como tampoco se ofreció al momento de ratificar la denuncia de merito, no obstante que por acuerdo de esta Comisión Jurisdiccional, se ordeno la notificación de manera personal de aquellas denuncias que se hubieren interpuesto con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, lo cual se llevo a cabo con fecha veintitrés de mayo del presente año, por parte de personal adscrito a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del H. Congreso del Estado, notificación mediante la cual se hizo saber al denunciante que contaba con un término de cinco días hábiles a efecto de acudir o no a ratificar la denuncia interpuesta, así como también que aclarara por escrito si se trataba de una denuncia de Juicio Político o de una diversa, por lo que se estima se dio la oportunidad debida al denunciante de merito, a efecto de que enderezara su solicitud y cumpliera con los requisitos que la Ley de la materia señala para la admisión e incoación del procedimiento de Juicio Político, lo cual no aconteció, ya que el denunciante solo se limito a ratificar la denuncia de merito sin ampliar la misma, ni aportar medio de convicción alguno que nos lleve a la presunción de la existencia de los hechos denunciados.

### ***Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.***

#### ***Artículo 7. Presentación y ratificación de la denuncia.***

*La persona interesada presentará su denuncia ante la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado.*

*El escrito de denuncia deberá contener los siguientes datos:*

[.....]

**VII. El ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales se pretendan acreditar los hechos denunciados, expresando con claridad y precisión el hecho o hechos que se tratan de demostrar con los mismos. De no cumplir los requisitos mencionados, no serán admitidos.**

[.....]

IV.- Como corolario de los anterior debemos señalar que el artículo 8 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, establece que una vez ratificada la denuncia no se admitirán a la parte denunciante otros documentos excepto: I.- Los de fecha posterior. II.- Los que no le haya sido posible obtener con anterioridad, por causas que no le sean imputables, si en este caso hubiere señalado en la denuncia el archivo o lugar en el cual se encuentran los originales. III.- Los de fecha anterior a la demanda, cuando la denunciante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tuvo antes conocimiento de su existencia; excepciones que no se mencionan en la denuncia de marras, lo que nos lleva a concluir que en el caso que nos ocupa, no les es posible al denunciante ofrecer nuevamente pruebas documentales, por lo que la omisión de los mismos al no anexar las documentales privadas en original, no tiene posibilidad de ser subsanada, atendiendo a lo ordenado por la Ley de la materia.

### ***Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.***

***Artículo 8. Documentos presentados con posterioridad.***

*Efectuada la ratificación no se admitirán a la parte denunciante otros documentos, excepto:*

*I. Los de fecha posterior.*

*II. Los que no le haya sido posible obtener con anterioridad, por causas que no le sean imputables, si en este caso hubiere señalado en la denuncia el archivo o lugar en el cual se encuentran los originales.*



*III. Los de fecha anterior a la demanda, cuando la denunciante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tuvo antes conocimiento de su existencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Jurisdiccional del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones que establece la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, pronuncia el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No se encuentra actualizado el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, por las razones expuestas en los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a admitir la solicitud de Juicio Político, en virtud de que la denuncia presentada por el **C. Lic. Sergio Esteban Valles Avilés** en contra del **C. Lic. Cesar Augusto Peniche Espejel**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, no reúne los requisitos contenidos en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley en cita, por lo que en consecuencia se decide por esta Comisión Jurisdiccional, que la denuncia de Juicio Político en estudio se desecha por notoriamente improcedente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales para que comunique el presente Dictamen al promovente de la denuncia, para que surta los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los derechos del denunciante a efecto de que los haga valer ante la instancia correspondiente.

Dado en la Sala de Juntas del 4 o Piso, de la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 23 días del mes julio del año 2018.

**COMISION JURISDICCIONAL  
PROYECTO DE DICTAMEN No CJ/JP/002/2018**

Nombre	Sentido del voto
<b>Diputado Jorge Carlos Soto Prieto Presidente</b>	 A Favor
<b>Diputado Jesús Alberto Valenciano García</b>	
<b>Diputada Carmen Roció González Alonso</b>	
<b>Diputado René Frías Bencomo</b>	 A Favor
<b>Diputado Héver Quezada Flores</b>	 A FAVOR